

ANEXO II

Concurso para la adjudicación de becas para la formación de Titulados Universitarios en técnicas relacionadas con la prevención de riesgos profesionales

CUESTIONARIO DE CURRICULUM VITAE

1. Datos personales:

Apellidos
 Nombre
 Documento nacional de identidad
 Estado civil
 Lugar de nacimiento
 Fecha de nacimiento
 Domicilio para notificaciones

2. Formación académica.

(Incluir titulaciones académicas y títulos de tesis, tesinas o proyectos fin de carrera realizados, así como diplomas de estudios de postgrado, etc., con la especificación de las calificaciones finales obtenidas, fechas de comienzo y finalización de los estudios y Facultades o Escuelas en las que hayan sido desarrollados.) En hojas sucesivas se aportará, en su caso lo siguiente:

3. Conocimiento de idiomas.
4. Cursos relacionados con la prevención de riesgos profesionales que el solicitante haya realizado como alumno (indicando nombre de la Entidad organizadora, fecha de finalización y número de horas lectivas).
5. Relación de trabajos publicados (indicando título, nombre de la publicación y fecha de la misma).
6. Relación de comunicaciones o ponencias presentadas a congresos o jornadas técnicas.
7. Descripción de la experiencia profesional.
8. Otros méritos.
9. Observaciones que el solicitante desee hacer constar.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

26259 RESOLUCION de 13 de julio de 1992, de la Dirección General de Industria, modificando la Resolución de fecha 10 de febrero de 1992, por la que se homologan calderas murales mixtas de calefacción y agua caliente sanitaria, tipo C, categoría III, marca «Cointra», modelo base E 20 L, fabricadas por «Puzol Industrial, Sociedad Anónima», en Puzol (Valencia), CBZ 0123.

Vista la solicitud presentada por la empresa «Puzol Industrial, Sociedad Anónima», en la que se solicita la modificación de la Resolución de fecha 10 de febrero de 1992, por la que se homologan calderas murales mixtas de calefacción y agua caliente sanitaria, categoría III, marca «Cointra», modelo base E 20 L.

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos en dicha homologación.

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación sustancial con respecto al modelo homologado, ni modificación de las características, especificaciones y perímetros aprobados para las marcas y modelos homologados, según dictamen técnico del Laboratorio Atisae Meteo Test (AMT), número G920038.

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 494/1988, de 20 de mayo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 10 de febrero de 1992, por la que se homologan calderas murales mixtas de calefacción y agua caliente sanitaria tipo C, categoría III, marca «Cointra», modelo base E 20 L, con la contrasena de homologación CBZ-0123, en el sentido de incluir en dicha homologación las marcas y modelos cuyas características son las siguientes.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características: Primera. Descripción: Tipo de gas.
 Características: Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
 Características: Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: Cointra E 20 L (categoría II_{2H3}).

Características:

Primera: GN. GLP.
 Segunda: 18, 28/37.
 Tercera: 23,25, 23,25.

Madrid, 13 de julio de 1992.—El Director general.—P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

26260 RESOLUCION de 13 de julio de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calderas murales mixtas de calefacción y agua caliente sanitaria, marca «SIME», modelo base Murrelle 8/20 MTX, fabricadas por «Fonderie Sime, S.p.A.», Verona (Italia). CBC-0088.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Serie», de Gian Carlo Federighi, con domicilio social en avenida General Yagüe, 10, municipio de Burgos, provincia de Burgos, para la homologación de calderas murales mixtas de calefacción y agua caliente sanitaria, categoría II_{2H3}, tipo B₁, fabricadas por «Fonderie Sime, S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Verona (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A92063 y la Entidad de inspección y control reglamentario «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NM-NH-SE.FS-IA-05, 06 y 08 han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contrasena de homologación CBC-0088, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 13 de julio de 1994.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria:

El gasto calorífico nominal de estos aparatos es de 27 KW.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.
 Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: Mbar.
 Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Sime», Murelle 8/20 MTX.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 23,3, 23,3.

Madrid, 13 de julio de 1992.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

26261 *RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 245/1987 (nuevo 1882/1989), promovido por «The Chemical Co.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 245/1987 (nuevo 1882/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Chemical Co.», contra resolución de este Registro, de 5 de septiembre de 1985, se ha dictado, con fecha 13 de junio de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «The Chemical, Co.», debemos declarar y declaramos que es conforme a Derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial recurrida, que concedió la inscripción de la marca número 1.070.618 «Zara» y gráfica para la clase 17 y de la marca número 1.070.602 sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26262 *RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 526/1987 (nuevo 1925/1989), promovido por «Sociedad Cooperativa Limitada Costa de Huelva (COOPHUELVA)».*

En el recurso contencioso-administrativo número 526/1987 (nuevo 1925/1989), interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Sociedad Cooperativa Limitada Costa de Huelva (COOPHUELVA)», contra resoluciones de este Registro, de 22 de julio de 1985 y 8 de julio de 1987, se ha dictado, con fecha 13 de febrero de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Sociedad Cooperativa Limitada Costa de Huelva (COOPHUELVA), contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 22 de julio de 1985 y 8 de julio de 1987, declarando que las mismas no son conformes al ordenamiento jurídico, por lo que se anulan, y la procedencia de la concesión de la marca «Valyluc.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26263 *RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 108/1988, promovido por «Sociedad Ferrero, S. P. A.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 108/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Ferrero, S. P. A.», contra resolución de este Registro de 17 de julio de 1987, se ha dictado, con fecha 16 de febrero de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Sociedad Ferrero, S. P. A.», contra las resoluciones de 17 de julio de 1987 por las que el Registro de la Propiedad Industrial concedió la inscripción de las marcas «Atunela» para las clases 30 y 31 del nomenclátor, debemos confirmar y confirmamos las resoluciones recurridas, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26264 *RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.214/1988, promovido por don Custodio Dalmau Salmons.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.214/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Custodio Dalmau Salmons, contra resolución de este Registro de 30 de diciembre de 1987, se ha dictado, con fecha 30 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Custodio Dalmau Salmons contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de diciembre de 1987, que al estimar su recurso de reposición deniega el acceso registral a la marca «New Port», debemos declarar y declaramos tal resolución conforme con el ordenamiento jurídico. No se hace expresa imposición de las costas procesales ocasionadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26265 *RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.258/1987, promovido por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.258/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 8 de enero de 1987, se ha dictado, con fecha 25 de octubre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de enero de 1987 que al estimar el recurso de reposición concedió la marca internacional «Neodon», debemos declarar y declaramos no ajustado a derecho el expresado acuerdo, anulando el mismo;